No. Expediente: 2012-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Individuales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Enrique del Toro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer que sólo por delitos cometidos por delincuencia organizada, y los supuestos de concurso de delitos y de reincidencia, habrá lugar a prisión preventiva. Explicitar como requisito para que el juez dicte el auto de formal prisión, que el cuerpo del delito esté comprobado y se encuentre en los supuestos que contempla la Ley Federal para el Combate a la Delincuencia Organizada, así como de concurso de delitos ideal o real y de reincidencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 18.** Sólo por delito *que merezca pena* privativa *de libertad* habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. … … … … …	iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman los artículos 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Penales** **Artículo Primero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 18.** Sólo por **delitos cometidos por delincuencia organizada, y los supuestos de concurso de delitos y de reincidencia,** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados…

… … …	
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 161**.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: **I.-** Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; **II.-** Que esté comprobado el cuerpo del delito *que tenga señalado sanción privativa de libertad;* **III.-** … **IV.-** … …	**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue. **Artículo 161.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II. Que esté comprobado el cuerpo del delito **y se encuentre en los supuestos que contempla la Ley Federal para el Combate a la Delincuencia Organizada, así como de concurso de delitos ideal o real y de reincidencia.** III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal. …

… … … **Artículo 162**.- Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado no merezca pena corporal, o esté sancionado con pena alternativa, se dictará auto con todos los requisitos del de formal prisión, sujetando a proceso a la persona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad, para el solo efecto de señalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso.	**Artículo 162.** Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado no **se encuentre en los supuestos que contempla el artículo 161**, se dictará auto con todos los requisitos del de formal prisión, sujetando a proceso a la persona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad, para el solo efecto de señalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se entenderán derogadas todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL